

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 893

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Impronta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBAÑEZ
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radios

Materiales eléctricos

Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65

TELEFONO 298

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7

CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 26 de Agosto de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5084

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO****EL ALCALDE DE CEUTA**

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 4 de los corrientes, se anuncia concurso para proveer la plaza de Arquitecto Municipal, vacante en este Ayuntamiento por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, concurso que se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Ser español, con Título de Arquitecto expedido por la Escuela Oficial Española.

2.^a Haber logrado la mayoría de edad.

3.^a El sueldo de entrada a percibir será de 8.400 pesetas, conforme al artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Empleados Facultativos de este Ayuntamiento.

4.^a Para el cobro de proyectos tanto en el Presupuesto ordinario como en el extraordinario, regirán los conciertos en vigor establecidos por este Ilustre Ayuntamiento, con su Arquitecto anterior.

5.^a Las condiciones y méritos que se aleguen serán juzgados por un Tribunal que presidirá el señor Alcalde o por su delegación el Presidente de la Comisión de Obras, en el que formarán parte como vocales los señores Ingeniero Jefe de Obras Públicas, un Arquitecto de la Zona del Protectorado por no haberlo en esta Ciudad y el Secretario de la Corporación.

6.^a Regirán en este concurso el orden de prelación establecido en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre 1939.

7.^a Se concede un plazo de 30 días contados desde el anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de su Cédula personal, Título profesional, certificado de antecedentes penales, íden de conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento, así como los que demuestren las precedencias que alegue conforme a la Orden Ministerial antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 19 de agosto de 1943.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

DISPOSICIONES OFICIALES

5082

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de agosto de 1943 por la que se señalan nuevos precios a la leche condensada, leche en polvo y a la mantequilla.

Excmos. Sres.: La variación del precio de la leche de vaca aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1943 «Boletín Oficial del Estado 139», determina la correspondiente rectificación de los precios de la leche condensada, leche en polvo y mantequilla, para atemperarlos a los nuevos precios de la leche de vaca y otras materias primas precisas para la obtención de aquellos productos lácteos.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El precio de la caja de 48 botes de leche condensada, de 370 gramos «neto aproximados», sobre vagón destino, será de 150,90 pesetas, incluido impuesto de usos y consumos.

Segundo.—El precio del kilogramo de leche en polvo sobre fábrica productora a granel, incluido embalaje, será el que sigue:

Leche en polvo de 24/25 por 100 de materia grasa, 17 pesetas kilogramo.

Leche en polvo de 12 por 100 de materia grasa, 16,50 pesetas kilogramo.

Leche en polvo de 1 por 100 de materia grasa, 16 pesetas kilogramo.

El precio del kilogramo de la mantequilla de vaca será de 19,50 pesetas en origen, incluido embalaje.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

5081

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre sustitución de préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales por otros del Banco de Crédito Local de España.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la finalidad, de hondo sentido cristiano y humano, de dotar a las familias de modestos ingresos, de un hogar higiénico y decoroso, conviene incrementar los medios económicos destinados a dicha obra, lo que puede lograrse estableciendo que los préstamos concertados por el referido Instituto, con las Corporaciones, se cancelen con los que el Banco de Crédito Local conceda a las mismas al término de las obras, con cuyo medio se irán paulatinamente reponiendo los fondos del Instituto, que podrá otorgar nuevas concesiones.

A fin de dar las máximas facilidades para que la colaboración de los citados Organismos sea lo más eficaz posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan concertadas, o concierten en lo sucesivo, operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de la Vivienda, para efectuar la aportación obligatoria del cincuenta por ciento de los presupuestos de obras destinadas a la construcción de «viviendas protegidas», adoptarán los acuerdos pertinentes para sustituir a dicho Instituto, como entidad acreedora, por el Banco de Crédito Local de España, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Las operaciones que en ejecución de lo anterior y como consecuencia de la Ley de 6 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se propongan a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, se someterán a los trámites establecidos para las operaciones de conversión en los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Los nuevos anticipos con interés que el Instituto Nacional de la Vivienda conceda preverán la cancelación de los mismos, con el importe de operaciones a cargo del Banco de Crédito Local,

en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Hacienda para dicho Banco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

5083

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. (DIRECCIÓN TÉCNICA)

CIRCULAR núm. 395 por la que se anula la 335 y se dan normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1943-44.

En virtud de las facultades conferidas en el apartado 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Comienzo de la campaña

Artículo 1.º La temporada chacinera 1943-44 dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

Condiciones que deben reunir los mataderos

Art. 2.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamanto para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavavos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondiente con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Otras condiciones

Art. 3.º Además de las condiciones expuestas deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero Municipal, y habrá de ajustar, además, su fabricación a los productos que figurarán autorizados en esta circular.

Mataderos que no industrializarán

Art. 4.º No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones, mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

Intervención de todas las industrias cárnicas

Art. 5.º Todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados para trabajar en la próxima temporada, quedan inintervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta circular.

Señalamiento de cupos

Art. 6.º Los cupos correspondientes a cada industria se señalarán de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ganadería.

Autorización a los industriales para adquirir ganado

Art. 7.º Todos los industriales chacineros, convenientemente autorizados, deberán adquirir con destino a sus industrias un número de cabezas de ganado de cerda igual al cupo que se le señale: para ello deberán legalizar sus compras en el documento y en la forma a que hace referencia el artículo siguiente de la presente disposición.

Esta adquisición podrán efectuarlas los industriales en cualquiera de los procesos de recría o engorde del ganado.

Los industriales dedicados a la recría o engorde del ganado con destino a sus industrias, podrán sacrificar en principio, de sus existencias, el cupo que tengan asignado. Para ello deberán encontrarse clasificados como productores o recriadores de ganado, en posesión de la Cartilla Sanitaria de la Dirección General de Ganadería y conveniente y oportunamente declarados sus ganados. De igual manera consignará la Autorización de Compra, que hace referencia el artículo siguiente, el ganado que va a dedicar a su industria.

Las adquisiciones de ganado también pueden efectuarlas colectivamente los industriales, designando para ello los Delegados de Compra que crean conveniente, previamente autorizados por esta Comisaría General.

Las compras de ganado con destino a los Laboratorios de Biología Animal se sujetarán a los mismos trámites y normas que se señalan para las industrias cárnicas.

Documentos-autorización para industriales

Art. 8.º A cada industrial, cuya situación se encuentre legalizada para trabajar en la próxima temporada, se le expedirá por esta Comisaría General una Autorización de Compra, cuyo documento acreditará la personalidad del interesado y el cupo de reses que le ha sido fijado y que podrá adquirir. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté instalada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla co-

rrespondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Una vez adquirida la totalidad de sus cupos, los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan ya agotada la primera Autorización.

Cupos para suministros especiales

Art. 9.º Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos, procedentes de su cupo de ganado, con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes previa autorización de esta Comisaría General.

Traslado de ganado a las industrias

Art. 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberán presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona en donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas se expida la correspondiente guía de circulación que sólo se formalizará para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo en el caso de que autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en el interior de la Autorización de Compra se consignará por las Comisarias de Recursos fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y destino y Autoridad que expida la guía.

Forma en que se declaran las compras de ganado

Art. 11. Las Comisarias de Recursos llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras zonas, las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

Obligaciones del Sindicato Nacional de Ganadería

Art. 12. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días, a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos, organizarán debidamente los Servicios Estadísticos Provinciales, de tal forma, que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios

Art. 13. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidarios con el propietario de la industria de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

Circulación de ganado superior a seis arrobas de peso

Art. 14. Las guías de circulación para ganado de cerda, cuyo peso sea superior a seis arrobas en vivo, sólo podrán ser expedidas para industriales chacineros o Laboratorios de Biología animal que, legalizados por la Dirección General de Ganadería, hayan cumplido los requisitos o trámites que se mencionan en esta circular.

Se exceptúan de estas medidas restrictivas cuando se trate de trasladar ganado con destino a aprovechamiento de pastos del propio ganadero.

A partir de 15 de octubre próximo, la expedición de guías de circulación se generalizará para todas las actividades comerciales o industriales que oportunamente señale esta Comisaría General.

Las C. R. A. G. A. S. no percibirán canon

Art. 15: Las C. R. A. G. A. S. no devengarán cantidad alguna por ningún concepto del ganado que sea adquirido por industriales, y si solamente por el número de reses que sea facilitado por las mismas.

Cálculo para obtener el precio del cerdo en vivo

Art. 16. No habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio en vivo para el ganado de cerda, y si tan sólo en canal para ganado cebado a pie de Matadero, se estimará en este caso como máximo rendimiento el de 9,750 kilos por arroba en vivo a los efectos de compra de ganado en dichas condiciones, según dictamen de la Dirección General de Ganadería.

Autorización para la mezcla de carnes vacunas

Art. 17. Se autoriza a las industrias que les interese la fabricación con mezcla de carnes vacunas,

en la proporción máxima del 35 por 100 del peso en canal del ganado de cerda. El ganado vacuno para este destino podrán adquirirlo los industriales interesados de los ganaderos, una vez que éstos hayan cumplido los cupos marcados para el abastecimiento nacional.

Límite mínimo del peso del ganado en vivo

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

Productos y proporciones que se pondrán a disposición de Comisaría General.—Sanciones

Art. 19. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General, de todo el ganado de cerda que sacrifiquen las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A estos efectos se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Los industriales que no entreguen las cantidades de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos.

Productos que se pueden fabricar

Art. 20. Los artículos que se pueden fabricar y elaborar durante la próxima temporada, son los siguientes:

Tipo número 1.—Embutido encarnado selecto.

Tipo número 2.—Embutido encarnado corriente.

Tipo número 3.—Embutido blanco (salchichón).

Tipo número 4.—Embutido blanco (butifarrón).

Tipo número 5.—Embutido con sangre (sabaña).

Tipo número 6.—Embutido con sangre (morcilla).

Tipo número 7.—Salchicha blanca o encarnada.

Tipo número 8.—Lomo embuchado.

Tipo número 9.—Mortadela.

Tipo número 10.—Queso de cerdo.

Tipo número 11.—Pasta de hígado.

Tipo número 12.—Lengua a la escarlata.

Tipo número 13.—Jamón cocido y jamones traseros y delanteros.

Los precios tope de estos productos figuran en el anexo aparte.

Prohibición de fabricar otros productos

Art. 21: Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de productos o embutidos cárnicos a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Igualmente subsiste la prohibición establecida en la Circular 346 para la fabricación de fiambres.

Requisitos para la circulación y venta de productos del cerdo

Art. 22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca en rama y fundida, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de Sanidad-Veterinaria. Habrán de llevar el marchamo de la industria y número del escandallo, con la denominación «Tipo núm. . . .», y nombre específico del producto. Estas etiquetas habrán de ser precisamente metálicas, o de cartón sólido con ojal metálico, y han de actuar como precintos del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino, la manteca en rama y la manteca fundida precisarán para su circulación además de la guía de Sanidad-Veterinaria, la de la Comisaría de Recursos respectiva.

Declaraciones de industrialización

Art. 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarías de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anexo, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarías de Zona.

Resúmenes de declaraciones juradas

Art. 24. Las Comisarías de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

Sanciones a industriales que sacrifiquen más ganado del autorizado

Art. 25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les retirará el cupo, prohibiéndoles continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Libros que llevarán las industrias

Art. 26. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén de artículos intervenidos.

En dichos libros se consignarán, igualmente, las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Intervención y distribución de tripa exranger

Art. 27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el cupo y número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

Deroga la circular 335

Art. 28. Queda sin efecto la Circular núm. 335, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Sanciones

Art. 29. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Madrid, 12 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los distintos tipos de productos que se podrán industrializar durante la campaña chacinera 1943-44, con expresión de sus precios-tope por kilogramo en fábrica

	Kilogramos	Pesetas
EMBUTIDOS:		
1. Embutido encarnado selecto (oreado)	18,00	
2. " " corriente (oreado)	12,75	
3. " blanco (salchichón selecto, 60 días curación)	21,00	
4. Embutido blanco (butifarrón cocido, oreado)	18,00	
5. Embutido con sangre (sabadeña, oreado)	8,10	
6. " " " (morcilla corriente)	5,40	
7. Salchicha blanca o encarnada	9,95	
8. Lomo embuchado (oreado)	28,50	
9. Mortadela (oreada)	18,00	
10. Queso de cerdo	11,10	
11. Pasta de hígado	12,50	
12. Lengua a la escarlata	19,00	
13. Jamón cocido	26,50	

Kilogramos
—
Pesetas

SALAZONES:

Jamón acodado (60 días curación)	16,40
Jamón asturiano (60 días curación)	18,45
Jamón serrano (60 días curación)	21,30
Paletillas (60 días curación)	14,65
Lacones (60 días curación)	8,30

GRASAS:

Tocino	7,00
Manteca fundida	10,75

HUESOS:

Costillas	6,00
Espinazos	3,75
Pies y manos	4,65
Cañas y corcusillas	3,60
Rabos	5,00

NOTA.— Los envases utilizados para estos productos se cargarán a razón de 20 céntimos para los de cartón o madera y 50 céntimos para los envases metálicos.

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que desconociéndose en la actualidad, el domicilio de don Ruben Beriro Assayag, propietario de la casa número catorce antiguo y doce moderno de la calle de Camoens de esta Ciudad, así como el de su hijo don Jaime R. Beriro, apoderado de su señor padre con el cual este Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia ha seguido hasta la presente las diligencias para la expropiación del mencionado inmueble, acordada por esta Corporación y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo ciento nueve del vigente Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se reseña a continuación hoja de valoración de la mencionada finca, suscrita por el Arquitecto municipal, cuyas características son las siguientes:

122'18 m/2 de solar a 450'00 ptas.	54.981'00 ptas.
333'24 m/2 de edificación correspondiente a todas las plantas del edificio a 220'00 ptas.	73.312'80 »
	128.293'80 »

Asciende, por tanto, la presente valoración, a la indicada cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES Pesetas con OCHENTA céntimos.

El Arquitecto Municipal,
José Blein.—Rubricado

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que en cumplimiento del segundo párrafo del mencionado artículo, en caso de no comparecer en el expediente se entenderán las próximas diligencias con el Ministerio Fiscal, una vez transcurrido los quince días que se señalan.

Ceuta a 20 de agosto de 1943.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

Ayuntamiento de Ceuta

NEGOCIADO DE ABASTOS

A V I S O

Se advierte a los establecimientos de ultramarinos en general y panaderías, que por haber sufrido extravío, han sido anuladas las cartillas de racionamiento de adultos que a continuación se relacionan, extendidas a nombre de las personas que se indican:

- Número 8.086.—José García Cortés.
Id. 8.087.—Isabel Villalba Ibáñez.
Id. 13.673.—Carmen Alvarez Codes.
Id. 13.674.—Elena Rodriguez Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 21 de agosto de 1943.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

5087

Conservatorio Oficial de Música y Declamación

EXAMENES - SEPTIEMBRE

Hasta el día 31 del actual pueden formalizarse las matrículas para los exámenes no oficiales de septiembre, en cualquier día hábil y hora de las 17 a las 18'30.

Ceuta, 19 de agosto de 1943.

El Director

5090

Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos desde el 1.º de marzo al 30 de junio de 1943

Existencia en Caja en 28 de febrero. 95.324,35

INGRESOS

Ingresado por la Junta del Paro

Obrero s/rdo. núm. 1437 3.456,00
Id. por id. s/rdo. núm. 1.939 3.551,00
Id. por id. s/rdo. núm. 3.122 2.574,00

Total de ingresos. 104.905,35

PAGOS

Comprobante núm. 703.—Cuadrante jornales del 15 al 20 de marzo. 596,28
Id. núm. 704.—Papelería Cortés, s/f. material para Obras. 37,25
Id. núm. 705.—Id. Nacional s/f. por id. escritorio. 7,50
Id. núm. 706.—Id. Cortés, id. id. para Obras. 56,15
Id. núm. 707.—Cuadrante jornales del 21 al 26 de marzo 596,28
Id. núm. 708.—Jornales Guarda nocturno mes de marzo. 279,00
Id. núm. 709.—Cuadrante jornales del 29 de marzo al 3 de abril. 644,22
Id. núm. 710.—A don Andrés Peña s/f. por portes 35,00
Id. núm. 711.—Cuadrante jornales del 5 al 10 de abril. 384,53
Id. núm. 712.—Fernando Guillén s/f. por un sello de caucho 7,25
Id. núm. 713.—Baeza Hnos. s/f. por materiales 100,40
Id. núm. 714.—Recibo jornales del 12 al 17 de abril. 398,52
Id. núm. 715.—Cuadrante de id. del 19 al 24 de abril. 460,44
Id. núm. 716. Guarda nocturno obras jornales id. 270,00
Id. núm. 717.—Cuadrante jornales del 26 de abril al 1.º de mayo 468,44
Id. núm. 718.—Id. de id. del 3 al 9 de mayo 456,45
Id. núm. 719.—Andrés Peña s/f. por materiales 497,00
Id. núm. 720.—Cuadrante jornales del 10 al 16 de mayo 600,27
Id. núm. 721.—Baeza Hnos. s/f. por herramientas. 138,00
Id. núm. 722.—Manuel Díaz Muriel s/f. por cemento 3.427,00
Id. núm. 723.—Francisco Pérez Luengo idem piedra 2.080,00
Id. núm. 724.—Id. id. id. por grava 954,00

Comprobante núm. 725.—Baeza Hnos. s/f. por cubos 102,60
Id. núm. 726.—Andrés Peña, s/f. por piedra. 1.170,00
Id. núm. 727.—Id. id. su id. por materiales varios 917,00
Id. núm. 728.—Guarda nocturno, jornales de mayo 279,00
Id. núm. 729.—Manuel Díaz Muriel gastos Dirección y Administración mes de abril. 683,40
Id. núm. 730.—Cuadrante jornales del 17 al 23 de mayo 612,26
Id. núm. 731.—Id. de id. del 24 al 30 de id. 801,05
Id. núm. 732.—Id. de id. del 31 mayo al 6 de junio. 872,96
Id. núm. 733.—Francisco Pérez Luengo s/f. por arena y grava 640,00
Id. núm. 734.—Isidoro Arrillaga trabajos fontanería 18,00
Id. núm. 735.—Manuel Díaz, gastos Dirección y Administración mes de mayo 885,87
Id. núm. 736.—Id. id. s/f. por puntas 90,00
Id. núm. 737.—Cuadrante jornales del 7 al 13 de junio, 862,34
Id. núm. 738.—Francisco Pérez Luengo s/f. por grava y arena 1.180,00
Id. núm. 739.—Baeza Hnos. s/f. por materiales 119,75
Id. núm. 740.—Manuel Martínez Tonda, s/f. por cubos 306,00
Id. núm. 741.—Cuadrante jornales del 14 al 20 de junio 801,36
Id. núm. 742.—Francisco Pérez Luengo, s/f. por grava y transportes 730,00
Id. núm. 743.—Manuel Díaz Muriel s/f. por cemento 3.569,00
Id. núm. 744.—Vicente Peña, s/f. por grava y arena. 400,00
Id. núm. 745.—Cuadrante jornales del 21 al 27 de junio 1.148,45
Id. núm. 746.—Guarda nocturno de las obras, jornales de junio 270,00
Id. núm. 747.—Andrés Peña, s/f. por materiales 650,00
Total pagos. 29.603,02

RESUMEN

Importan los ingresos y existencias 104.905,35
Id. los gastos 29.603,02
Existencia en Caja. 75.302,33
En poder del Banco Español de Crédito. 68.688,35
En poder del Tesorero 6.613,98
IGUAL 75.302,33

Ceuta, 30 de junio de 1943.

El Tesorero,
Rafael Orozco

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
P. D. El Alcalde,
Vidal

Intervine:
L. Martínez y Barrie

5086

5088

**Jefatura de Transportes Militares
de Ceuta****ANUNCIO**

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 31 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de agosto de 1943.

El Jefe de Transportes.

Ilegible

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta**EDICTO**

Por el presente se hace saber que por orden de proceder de la Ilma. Audiencia de Cádiz, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas número 16 de 1943, contra Diego Moguel de la Rubia, hijo de Enrique y Elvira, de 43 años, casado, practicante y natural y vecino de Ceuta.

Ceuta 16 agosto de 1943.

El Juez de Instrucción,

Domingo Teruel

LABORATORIO DE ANALISIS

— Histológicos - Químicos - Microbiológicos —

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

— MIGUEL ROSANO DELGADO —

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

— Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela —

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1 Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»
EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

— Compañía Nacional de Seguros —

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO, 676

CALVO SOTELO, 26